

FORMULA CARGOS QUE INDICA A “CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES INDEPENDENCIA”, TITULAR DE “POLIDEPORTIVO ENRIQUE SORO”

RES. EX. N° 1/ ROL D-113-2018

28 NOV 2018

Santiago,

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de fecha 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “el D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de fecha 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de fecha 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta RA 119123/21/2018, de 23 de febrero de 2018, de la Superintendencia de Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el D.S. N° 38/2011 MMA, establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, “NPC”), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las zonas I, II, III y IV, como para áreas rurales.

2. Que, la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES INDEPENDENCIA, RUT 65.080.563-1, es titular de la instalación deportiva “Polideportivo Enrique Soro”, ubicada en Enrique Soro N° 1103, de la comuna de Independencia, Región Metropolitana. Dicha instalación corresponde a una “Fuente Emisora de Ruidos”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, N° 3 y 13 del D.S. N° 38/2011 MMA.

I) Denuncia presentada por doña Cheri Cristina Muñoz Valladares

3. Que, con fecha 9 de mayo de 2018, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “esta Superintendencia”) recibió una denuncia por ruidos molestos realizada por doña Cheri Cristina Muñoz Valladares, en contra de la instalación deportiva “Polideportivo Enrique Soro”, ubicada en Enrique Soro N° 1103, comuna de Independencia, Región Metropolitana. Indica que dicho recinto generaría altos niveles de ruido causados por la realización de partidos de fútbol en horarios que van desde las 09:00 hasta las 23:50 horas, en la mayoría de los días de la semana. Agregó que el funcionamiento de la cancha de fútbol debería ser entre el horario que media de 09:00 a 22:30 horas, pero que aquello no es respetado. Refiere que las principales prácticas que generan ruidos molestos es el uso de silbatos de “altos decibeles” y los gritos de los asistentes a los partidos. Todo lo anterior afectaría el derecho al descanso y a la tranquilidad de los vecinos colindantes del precitado polideportivo.

4. Que, la denunciante señala en su denuncia que envió al correo electrónico de esta Superintendencia los siguientes antecedentes: i) videos que darían cuenta del funcionamiento del Polideportivo Enrique Soro; ii) publicación en diario de la comuna de Independencia; iii) firmas de los vecinos; y iv) respuesta del alcalde de la comuna de Independencia.

5. Que, previamente, con fecha 26 de abril de 2018 esta Superintendencia había generado la Solicitud de Actividad de Fiscalización Ambiental N° 306-218, a efectos de realizar actividades de inspección ambiental para verificar los incumplimientos normativos denunciados respecto de la instalación “Polideportivo Enrique Soro”.

6. Que, mediante el Ord. N° 1187, de 11 de mayo de 2018, esta Superintendencia informó a la denunciante que ya estaba en conocimiento de los hechos denunciados, y que los antecedentes serían analizados en el marco de las competencias de este servicio, por una eventual vulneración a la Norma de Emisión de Ruidos, D.S. N° 38/2011 MMA.

7. Que, con fecha 1 de agosto de 2018 se remitieron a la División de Sanción y Cumplimiento los siguientes antecedentes: (i) Actas de inspección de fecha 27 de abril de 2018 y 8 de mayo de 2018; (ii) Informe de Fiscalización Ambiental, y (iii) Anexo del Informe de Fiscalización Ambiental. En dichos documentos se informan los resultados de las actividades de fiscalización realizadas respecto del recinto deportivo en comento.



II) **Fiscalización ambiental asociada a la denuncia de doña Cheri Cristina Muñoz Valladares**

8. Que, como se indicó, con fecha 1 de agosto de 2018, mediante comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-1470-XIII-NE, que detalla el acta de fiscalización realizada por personal técnico de la Superintendencia a la unidad fiscalizable denominada "Polideportivo Enrique Soro", ubicada en Enrique Soro N° 1103, comuna de Independencia, Región Metropolitana.

9. Que, en relación a la denuncia se desplegaron dos actividades de inspección ambiental, una desarrollada con fecha 27 de abril de 2018, entre las 20:00 y 23:00 horas, y la otra con fecha 8 de mayo de 2018, entre las 10:30 y 11:15 horas. En ambas concurren funcionarios de esta Superintendencia al domicilio ubicado en El Lirio N° 1151, comuna de Independencia, Región Metropolitana, para fiscalizar el cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA.

10. Que, consta en las Actas de Inspección y en las Fichas de Información de Medición de Ruido, que personal de esta Superintendencia realizó actividades de fiscalización que consistieron en dos mediciones desde un receptor sensible identificado como PI1, ubicado en el siguiente punto y con la siguiente observación:

Receptor	Ubicación UTM, WGS84, H19	Observaciones
PI1	N: 6.301.297 m S y E: 344.730 m E	Medición interna, realizada en el baño del segundo piso, con ventana abierta.

11. Que, como consta en la Ficha de Información de Medición de Ruido, con fecha 27 de abril de 2018, entre las 21:24 y las 22:00 horas, personal de esta Superintendencia realizó la primera medición desde el **Receptor PI1, en horario nocturno, condición interna, con ventana abierta**, correspondiente al baño de la vivienda, ubicada en El Lirio N° 1151, comuna de Independencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

12. Que, según consta en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, el resultado de la medición de Nivel de Presión Sonora Corregido en horario nocturno corresponde a 59 dB(A).

13. Que, asimismo, como consta en la Ficha de Información de Medición de Ruido, con fecha 8 de mayo de 2017, entre las 10:40 y las 10:55 horas, personal de esta Superintendencia, realizó una segunda medición en el **Receptor PI1, en horario diurno, condición interna, con ventana abierta**, correspondiente al mismo punto indicado en el considerando 11.

14. Que, según consta en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, el resultado de la medición de Nivel de Presión Sonora Corregido corresponde a 60 dB(A).



15. Que, de acuerdo a la Ficha de Información de Medición de Ruido, la ubicación geográfica del punto de medición fue la siguiente:

Punto de medición	Coordenada Norte	Coordenada Este
PI1	6.301.297	344.730

Coordenadas receptor. Datum: WGS84, Huso 19

16. Que, en ambas fichas de medición (nocturna y diurna) se dejó constancia que el ruido de fondo no afectó la medición. Asimismo, se indicó que: *“Los ruidos registrados durante la medición nocturna corresponden a ruidos producto de la operación de la cancha de fútbol, entre los cuales se perciben gritos y pitazos. Por otra parte, los ruidos del periodo diurno son producto de la construcción [sic] de la piscina del polideportivo Enrique Soro”.*

17. Que, según consta en las Fichas de Información de Medición de Ruido, el instrumental de medición utilizado para todas las mediciones descritas anteriormente, consistió en un Sonómetro marca CIRRUS, modelo CR:162B, número de serie G066124, con certificado de calibración, de fecha 30 de noviembre de 2016 y un calibrador marca CIRRUS, modelo CR:514, número de serie 64889, con certificado de calibración, de fecha 9 de diciembre de 2016.

18. Que, asimismo, consta en las Fichas de Información de Medición de Ruido, que el receptor sensible, según el instrumento de planificación territorial vigente, que corresponde al Plan Regulador Comunal de Independencia, se ubica en la Zona A-1 Residencial Mixta Baja Altura. Al respecto, dicha zona es homologable a la Zona II de la Tabla N° 1 del artículo 7° del D.S. N° 38/2011 MMA, y por tanto, el nivel de presión sonora máximo permitido en horario diurno y nocturno para dicha zona es de 60 dB(A) y 45 dB(A), respectivamente.

19. Que, según consta en las Fichas de Evaluación de Niveles de Ruido, se consigna un incumplimiento al D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición de fecha 27 de abril de 2018 en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, realizada en el Receptor PI1, registra una excedencia de 14 dB(A). Por su parte, la medición de fecha 8 de mayo de 2018, en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta, realizada en el Receptor PI1, no registra excedencia. El resultado de las mediciones de nivel de presión sonora se resume en la siguiente Tabla:

Tabla N° 1.
Evaluación de nivel de presión sonora en Receptor PI1, horario nocturno y diurno.

Receptor	Horario de medición	NPC [dBA]	Ruido de fondo [dBA]	Zona D.S. N° 38/2011 MMA	Límite [dBA]	Excedencia [dBA]	Estado
PI1	Nocturno	59	-	II	45	14	Supera
PI1	Diurno	60	-	II	60	0	No supera



20. Que, asimismo, según da cuenta el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-1470-XIII-NE, el escenario de superación es reforzado por las mediciones efectuadas con el sistema de medición de ruido continua Libelium, observándose excedencias en los Niveles de Presión Sonora Equivalente de media hora (NPSeq, 30 min), medidos desde la posición de la denunciante, en los periodos diurno y nocturno, lo que habría ocurrido en los días 28, 29 y 30 de abril, y 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de mayo, de 2018.

21. Que mediante Memorandum D.S.C. N° 505, de 27 de noviembre de 2018, se procedió a designar a Álvaro Núñez Gómez de Jiménez como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Jaime Jeldres García como Fiscal Instructor Suplente.

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de la Corporación Municipal de Deportes Independencia, RUT 65.080.563-1, titular de la instalación deportiva "Polideportivo Enrique Soro", ubicada en Enrique Soro N° 1103, comuna de Independencia, Región Metropolitana, por la siguiente infracción:

El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión						
<p>La obtención, con fecha 27 de abril de 2018, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 59 dB(A), medido en el receptor sensible PI1, en condición interna, con ventana abierta, horario nocturno; receptor ubicado en Zona II.</p>	<p>D.S. 38/2011 MMA, artículo séptimo, título IV: <i>Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</i></p> <p style="text-align: center;">Extracto Tabla N° 1 art. 7° del D.S. N° 38/2011</p> <table border="1" data-bbox="751 1653 1419 1766"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas dB(A)</th> <th>De 21 a 7 horas dB(A)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 7 a 21 horas dB(A)	De 21 a 7 horas dB(A)	II	60	45
Zona	De 7 a 21 horas dB(A)	De 21 a 7 horas dB(A)					
II	60	45					

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que "[...] son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores". Lo anterior, en consideración a que, hasta la fecha, no existen antecedentes respecto de la aplicabilidad de alguna de las circunstancias establecidas en los números 1 y 2 del artículo 36 de la LO-SMA.



Cabe señalar que respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán “[...] ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales”.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADA en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a doña Cheri Cristina Muñoz Valladares.

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente. Ambos plazos se contarán desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento sancionatorio se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

V. TÉNGASE PRESENTE, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, en el caso que **Corporación Municipal de Deportes Independencia** opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a obtener el cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en para el evento que este sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa**.

VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: alvaro.nunez@sma.gob.cl y pamela.zenteno@sma.gob.cl.





Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía para su presentación, relativa a infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos, la que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>

Por último, a la presente Resolución se acompaña en formato físico la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de ruidos para infractores de menos tamaño.”

VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VIII. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en Disco Compacto.

IX. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO la denuncia, el informe de fiscalización y sus anexos y todos los actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas centrales de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 9, Santiago, en el horario de atención de público, y que adicionalmente éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en <http://snifa.sma.gob.cl/v2>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

X. TÉNGASE PRESENTE que, en razón a lo establecido en el artículo 50 inciso 2° de la LO-SMA, las diligencias de prueba que la Corporación Municipal de Deportes Independencia estime necesarias, deben ser solicitadas en la etapa de descargos. Estas diligencias deberán ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por este Fiscal Instructor. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos serán rechazadas, admitiéndose solo prueba documental presentada, en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de la SMA.

XI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Corporación Municipal de Deportes Independencia, ubicada en Enrique Soro N° 1103, de la comuna de Independencia, Región Metropolitana.



Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña Cheri Cristina Muñoz Valladares, domiciliada en calle El Lirio N° 1151, comuna de Independencia, Región Metropolitana.




Álvaro Núñez Gómez de Jiménez
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




LCM / PZR

Carta certificada:

- Corporación Municipal de Deportes Independencia, Enrique Soro N° 1103, comuna de Independencia, Región Metropolitana.
- Cheri Cristina Muñoz Valladares, El Lirio N° 1151, comuna de Independencia, Región Metropolitana.

C.C.:

- María Isabel Mallea Álvarez, Jefa de la Oficina Regional SMA, Región Metropolitana.

Adjunta: "Guía programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos, infractores de menor tamaño".



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Guía

para la presentación de un
Programa de Cumplimiento ✓

Infracciones a la norma de emisión de ruidos
Infractores de Menor Tamaño



Contenido

Presentación

¿Cuál es el objetivo de esta guía?	3
¿Qué es la superintendencia del medio ambiente?	3
¿Qué es la norma de emisión de ruidos?	3
¿Qué actividades deben cumplir con esta norma?	5
¿Qué sanción puede tener infringir la norma?	5
¿Qué hacer si he infringido la norma de emisión de ruidos?	6
¿Cuales son las ventajas de presentar un programa de cumplimiento?	7
¿Qué hacer si ya he implementado medidas para reducir el ruido?	7
¿Que hacer si en el plazo de 10 días no alcanzo a presentar el programa?	8

Guía para la presentación de un programa de cumplimiento

Paso 1. Contáctese con la superintendencia para solicitar asistencia	9
Paso 2. Identifique las fuentes de ruido y las medidas para disminuir el ruido	9
Paso 3. Elabore una propuesta de programa de cumplimiento	10
Paso 4. Presente informalmente su propuesta de programa a la superintendencia	13
Paso 5. Reciba los comentarios de la superintendencia y corrija su propuesta de programa	13
Paso 6. Presente formalmente su programa de cumplimiento a la superintendencia	14

Anexos

Anexo 1: Formulario de solicitud de extensión de plazo	15
--	----

Presentación

¿Cuál es el objetivo de esta guía?

El objetivo de esta guía es apoyarlo en la presentación de un Programa de Cumplimiento. Ponemos a su disposición esta guía dado que, además de las ventajas que tiene para usted presentar un Programa de Cumplimiento, el interés de la Superintendencia es que Ud. cumpla con la normativa ambiental.



**PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO**

¿Qué es la superintendencia del medio ambiente?

La Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) es el servicio público encargado de proteger el medio ambiente y la salud de las personas, a través de la fiscalización y la sanción del incumplimiento de la normativa ambiental en nuestro país.



¿Qué es la norma de emisión de ruidos?

Dentro de la normativa ambiental que fiscaliza la SMA, se encuentra la norma de emisión de ruidos¹. Esta norma tiene por objetivo proteger la salud de la comunidad, prohibiendo emitir determinados niveles de ruido², según la zona en que se encuentre localizado quien recibe el ruido. Además, esta norma pone límites a los niveles de ruido según el horario: durante las noches el nivel de ruido debe ser menor que durante el día, respetando así las horas de descanso de las personas.



En la siguiente tabla se resumen los límites que establece la norma para los niveles de ruido, medidos en el lugar en que se encuentra quien recibe el ruido (receptor).

1 Fijada por el Decreto Supremo N°38 del 2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

2 Los cuales se miden como niveles de Presión Sonora Corregidos en Decibeles.

Tabla 1: Niveles máximos permitidos de Presión Sonora Corregidos

Nombre Zona ³	Localización de la zona	Usos o actividades permitidas en la zona	Límite de presión sonora según horario (en Decibeles A)	
			De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	Dentro del límite urbano.	Sólo uso residencial, espacio público y/o área verde.	55	45
Zona II	Dentro del límite urbano.	Sólo uso residencial, espacio público y/o área verde, y se permite equipamiento de cualquier escala.	60	45
Zona III	Dentro del límite urbano.	Sólo uso residencial, espacio público y/o área verde, se permite equipamiento de cualquier escala y actividades productivas y/o de infraestructura.	65	50
Zona IV	Dentro del límite urbano.	Sólo actividades productivas y/o de infraestructura.	70	70
Zona Rural	Fuera del límite urbano.		El menor valor entre valor para Zona III o ruido de fondo más 10.	

3 Esta clasificación depende del Instrumento de Planificación Territorial del sector en el cual se ubica el receptor del ruido.

¿Qué actividades deben cumplir con esta norma?

Deben cumplir con esta norma todas las actividades productivas, comerciales, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad⁴.

Si usted como titular de una actividad que debe cumplir con la norma de ruidos, ha infringido esta norma, la Superintendencia del Medio Ambiente está facultada para iniciar un proceso sancionatorio por este hecho.



¿Qué sanción puede tener infringir la norma?

Las sanciones que puede imponer esta Superintendencia por infracciones a esta norma, según su gravedad, son:



Multas desde 1 Unidad Tributaria Anual (UTA), aproximadamente \$ 530 mil pesos, hasta 10.000 UTA, aproximadamente \$ 5.300 millones de pesos



Amonestación por escrito



Clausura temporal o definitiva

⁴ Las únicas actividades a las cuales no se aplica esta norma son las siguientes:

- La circulación a través de las redes de infraestructura de transporte, como, por ejemplo, el tránsito vehicular, ferroviario y marítimo. ejemplo, el tránsito vehicular, ferroviario y marítimo.
- El tránsito aéreo.
- La actividad propia del uso de viviendas y edificaciones habitacionales, tales como voces, circulación y reunión de personas, mascotas, electrodomésticos, arreglos, reparaciones domésticas y similares realizadas en este tipo de viviendas.
- El uso del espacio público, como la circulación vehicular y peatonal, eventos, actos, manifestaciones, propaganda, ferias libres, comercio ambulante, u otros similares.

¿Qué hacer si he infringido la norma de emisión de ruidos?

Si la Superintendencia ha formulado cargos por una infracción de su responsabilidad, le recomendamos presentar un Programa de Cumplimiento.

El **Programa de Cumplimiento es un plan de acciones y metas, que usted mismo debe elaborar, para dar cumplimiento a la norma que ha sido incumplida** (en este caso, la norma de emisión de ruido). Este plan de acciones debe ejecutarse dentro de un plazo fijado por la Superintendencia para el caso específico.

Esta posibilidad se recomienda si, por ejemplo:

Usted ya ha implementado medidas para reducir o mitigar el ruido. ✓

Usted ha tenido problemas con sus vecinos por el ruido que emite. ✓

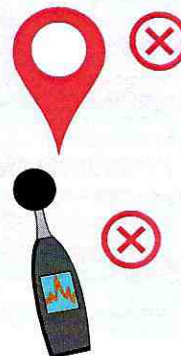
Usted quiere dar una solución al problema de emisión de ruidos. ✓

El plazo para presentar una propuesta de Programa de Cumplimiento es de 10 días hábiles (se cuentan los días de lunes a viernes, sin considerar los días feriados), contados desde que usted fue notificado de la formulación de cargos.

Sin embargo, si usted no presenta un Programa de Cumplimiento, también tiene la posibilidad de presentar descargos, entregando a la Superintendencia los argumentos y los documentos que acrediten que usted no ha cometido una infracción a la norma. Para ésto usted debe acreditar lo siguiente:

Usted debe acreditar que ha habido un error en la asignación de la Zona que le corresponde a la localización del receptor del ruido y en base a la cual se establece el nivel de ruido que se puede emitir (ver Tabla N° 1).

Usted debe acreditar que la medición de ruido fue efectuada de forma incorrecta de acuerdo a la norma.



¿Cuales son las ventajas de presentar un programa de cumplimiento?

Si usted presenta un Programa de Cumplimiento y la SMA lo aprueba, el proceso sancionatorio se suspende.



Si usted cumple con este Programa dentro de los plazos establecidos, el proceso sancionatorio se termina.



Esto significa que:

No será sancionado ya que el proceso sancionatorio se termina. ✓

Dará cumplimiento a la norma (si usted es sancionado ahora, igualmente puede ser sancionado en el futuro si vuelve a incumplir). ✓

Mejorará la relación con la comunidad que lo rodea. ✓

Debe tener en cuenta, sin embargo, que si usted incumple el Programa de Cumplimiento, el proceso sancionatorio se reinicia y arriesga una multa de hasta el doble de la multa original.

¿Qué hacer si ya he implementado medidas para reducir el ruido?

Si ya ha implementado medidas, entonces le recomendamos presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las medidas que ya implementó.



PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

¿Que hacer si en el plazo de 10 días no alcanzo a presentar el programa?



asistenciaruido@sma.gob.cl

Si considera que el plazo de 10 días hábiles no será suficiente para presentar su Programa, puede presentar una Solicitud de Extensión de Plazo, la que debe ser ingresada dentro del plazo de los 10 días. Si desea comunicarse con la Superintendencia para obtener información sobre esta solicitud, puede comunicarse por correo electrónico a asistenciaruido@sma.gob.cl, o puede directamente efectuarla presentando en la Superintendencia el formulario que se adjunta a esta guía (ver Anexo 1).

Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracción a la norma de emisión de ruido

Para presentar un Programa de Cumplimiento por una infracción a la norma de emisión de ruidos, le recomendamos seguir los siguientes pasos:

Esquema 1: Pasos recomendados para presentar un Programa de Cumplimiento

PASO 1

Contáctese con la Superintendencia para solicitar asistencia.

- Por correo electrónico a asistenciaruido@sma.gob.cl
- De forma presencial en sus oficinas en Teatinos 280, piso 9, Santiago Centro.
- Por teléfono al número (2) 26171892

PASO 2

Identifique las fuentes de ruido y las medidas para disminuir el ruido.

- Para esto Superintendencia puede asistirlo a través de los medios indicados en el PASO 1.

PASO 3

Elabore una propuesta de Programa de Cumplimiento.

- Para esto Superintendencia puede asistirlo a través de los medios indicados en el PASO 1.

PASO 4 (Opcional)

Presente **informalmente** su propuesta de Programa a la Superintendencia.

- Por correo electrónico a asistenciaruido@sma.gob.cl
- De forma presencial en sus oficinas en Teatinos 280, piso 9, Santiago Centro. **NO ingresarlo por oficina de partes.**

PASO 5 (Opcional)

Reciba los comentarios de la Superintendencia y corrija su propuesta de Programa.

- Puede recibir los comentarios por correo electrónico o de forma presencial.
- Para corregir su Programa la Superintendencia puede asistirlo a través de los medios indicados en el PASO 1.

PASO 6

Presente **formalmente** su propuesta de programa a la Superintendencia.

- Por correo postal a Teatinos 280, piso 8, Santiago Centro.
- De forma presencial, **ingresándolo por oficina de partes**, en Teatinos 280, piso 8, Santiago Centro.

Paso
1

Contáctese con la Superintendencia para solicitar asistencia

Contáctese con la Superintendencia para obtener información de cómo presentar un Programa de Cumplimiento, cómo utilizar esta guía, y para resolver cualquier duda o consulta que tenga respecto de la infracción o el proceso sancionatorio.

Además de resolver sus consultas, podemos asistirlo en la presentación de un Programa de Cumplimiento, ya sea por vía telefónica o en forma presencial. Para esto, usted tiene la posibilidad de solicitar una reunión de asistencia con profesionales de la Superintendencia.

Para contactarse con la Superintendencia, puede hacerlo de las siguientes formas:

Por vía telefónica al número (2) 26171892 de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00. ✓

A través del correo electrónico asistenciaruido@sma.gob.cl. ✓

Directamente a nuestras oficinas, en Teatinos 280, Piso 9, Santiago Centro.
El horario de atención es de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 (excepto feriados). ✓

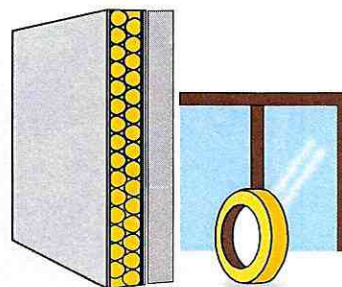
Paso
2

Identifique las fuentes de ruido y las medidas para disminuir el ruido

Haga un listado de las fuentes que emiten el ruido y de las acciones concretas que debe tomar para disminuir los niveles de ruido de las fuentes identificadas.

Estas acciones pueden ser, por ejemplo:

- Aislamiento de ventanas mediante termopanel. ✓
- Sellado de juntas de pared/techo mediante espuma aislante. ✓
- Inclusión de material de absorción acústica en techos y muros. ✓
- Elevación de muro perimetral. ✓



Si ya ha implementado medidas, debe incluir estas medidas en la lista.

NO debe incluir en el programa de cumplimiento acciones de preparación para la implementación de una medida, como por ejemplo, las cotizaciones de material o de instalaciones.

Si tiene dudas de cómo identificar a las fuentes que emiten el ruido o las medidas para reducir el ruido, contáctese con la Superintendencia para solicitar asistencia, por las vías indicadas en el PASO 1.

Paso 3

Elabore una propuesta de programa de cumplimiento

Para elaborar una propuesta de Programa de Cumplimiento, debe completar la tabla que se encuentra más abajo, con las acciones que haya identificado en el **PASO 2**.

Debe incluir acá los plazos en que ejecutará estas acciones y su costo. Además tiene la posibilidad de agregar algún comentario que sea importante, como algún aspecto que pudiese retrasar la implementación de una medida.

Recuerde que **si ya ha implementado medidas para disminuir el ruido debe incluir estas medidas en esta tabla**. Para estas medidas no necesita indicar el plazo de ejecución. En lugar del plazo de ejecución, debe indicar "ya implementada".

Si tiene dudas de cómo llenar la tabla, contáctese con la Superintendencia para solicitar asistencia, por las vías indicadas en el PASO 1.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

por infracción a la norma de emisión de ruidos



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

1. IDENTIFICACIÓN

Nombre empresa o persona natural:

RUT empresa o persona natural:

Nombre representante legal:

Domicilio representante legal:

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS DS N°38 DEL 2011 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

	ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO (\$)	COMENTARIOS
	Medidas a implementar para reducir el ruido.	Tiempo necesario para implementar la medida, desde que se aprueba el programa.	Costo de implementación de la acción.	Puede poner aquí cualquier aspecto que sea importante de considerar o que retrase la ejecución.
	Ejemplo: instalación de barrera acústica.	Ejemplo: 3 días corridos desde la fecha en que se aprueba el programa.	Ejemplo: el costo de instalación de la barrera acústica es de \$300.000.	Ejemplo: esta acción no podrá realizarse en un día de lluvia.

	ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO (\$)	COMENTARIOS
N°1				
N°2				

	ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO (\$)	COMENTARIOS
Nº3				
Nº4				
Nº5				
Acción Final Obligatoria	Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas. El objetivo es medir la efectividad de las medidas implementadas (*).			
Acción Final Obligatoria	Enviar a la Superintendencia un reporte con: a) Una prueba para acreditar que todas las medidas han sido implementadas. Esto puede ser una fotografía de las medidas implementadas. b) El resultado de la medición de ruido realizada luego de haber implementado las medidas (**).			

(*) La medición debe ser realizada a través de una empresa especialista en mediciones de ruido, en el mismo horario en que ocurrió la infracción, en al menos el mismo punto donde se detectó el incumplimiento (el receptor del ruido), o en un punto similar.

(**) El informe deberá cumplir con los requisitos que establece la propia norma de emisión.

RUT REPRESENTANTE LEGAL:

FIRMA:



Presente informalmente su propuesta de programa a la Superintendencia (Opcional)

Para asegurar que la propuesta de Programa de Cumplimiento que usted elaboró en el **PASO 3** cumple con los requisitos que exige la Superintendencia, puede hacerla llegar informalmente a la Superintendencia para que sea revisada. Para esto tiene dos alternativas:

Enviarla (una copia escaneada) a través del correo electrónico asistenciaruido@sma.gob.cl ✓

Presentarla en una reunión de asistencia con profesionales de la Superintendencia, en Teatinos 280, Piso 9, Santiago Centro. **Para tener una reunión de asistencia, Ud. debe solicitarla con anticipación, por teléfono, correo electrónico o en forma presencial.** ✓



Reciba los comentarios de la superintendencia y corrija su propuesta de programa (Opcional)

Luego de presentar informalmente su propuesta de Programa usted recibirá, dentro del plazo más breve posible, los comentarios de la Superintendencia para corregir su propuesta de Programa de Cumplimiento.

Luego de que usted reciba los comentarios de la Superintendencia, en base a ellos debe elaborar una versión corregida de la Tabla de Presentación del Programa. **Esta tabla corregida será su Programa de Cumplimiento a presentar formalmente ante la Superintendencia.**

Si Ud. decide presentar informalmente su propuesta de Programa para recibir los comentarios de la Superintendencia, debe igualmente cumplir con los plazos establecidos para la presentación formal del Programa. Es por este motivo que los pasos 4 y 5 son opcionales, y no le eximen del cumplimiento de los plazos establecidos.



Presente formalmente su programa de cumplimiento a la Superintendencia

Ud. debe presentar formalmente su Programa de Cumplimiento ante la Superintendencia, el cual corresponde a la tabla que usted ha elaborado y revisado en conjunto con la Superintendencia. Para esto, Ud. tiene las siguientes alternativas:

Ingresarlo en Oficina de Partes de la Superintendencia en Teatinos 280, Piso 8, Santiago Centro. El horario de atención de la Oficina de Partes es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 hrs. (excepto feriados). Es importante indicar que debe cumplir con el horario estipulado. ✓

Enviarlo por correo postal a Teatinos 280, piso 8, Santiago Centro. Debe ser por correo postal certificado y enviado dentro del plazo establecido. ✓

Anexos

Anexo 1: Formulario de solicitud de extensión de plazo

Santiago, _____

REFERENCIA: (Nombre del titular) _____

MATERIA: Solicitud de ampliación de plazos para presentación de programa de cumplimiento.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO: Rol _____

FISCAL INSTRUCTOR (A): _____

Señores (as)

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Por medio de esta presentación, y estando dentro de plazo, solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, se me conceda una ampliación del plazo establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento en el Procedimiento Sancionatorio Rol _____

Se fundamenta esta solicitud en lo siguiente (exponer aquí sus razones, ejemplo: consiguiendo información técnica y recopilando antecedentes de hecho, para la presentación de un Programa de Cumplimiento; encontrándose en proceso de contratación de servicios, destinados a evaluar la ejecución de un Programa de Cumplimiento) _____

Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 19.880, que Establece las Bases de lo Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, solicito acoger la presente solicitud de ampliación de plazo.

Nombre Representante Legal _____

RUT Representante Legal _____

Firma _____